



Proyecto de ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS URBANOS DE CASTELLÓ DE LA PLANA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	6
Artículo 1. Objeto.....	6
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	6
Artículo 3. Definiciones.....	6
Artículo 4. Naturaleza jurídica.....	7
Artículo 5. Título habilitante.....	7
Artículo 6. Régimen jurídico de la autorización.....	8
Artículo 7. Finalidad.....	9
Artículo 8. Destinatarios.....	9
TÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN.....	10
Artículo 9. Convocatoria.....	10
Artículo 10. Requisitos de participación.....	10
Artículo 11. Documentación.....	11
Artículo 12. Presentación de solicitudes.....	11
Artículo 13. Forma de adjudicación.....	11
Artículo 14. Autorización.....	12
Artículo 15. Lista de espera.....	12
Artículo 16. Contenido mínimo del acuerdo de autorización.....	13
TÍTULO III. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.....	13
Artículo 17. Causas.....	13
Artículo 18. Procedimiento.....	14
TÍTULO IV. RÉGIMEN DE USO DE LOS HUERTOS URBANOS.....	14
Artículo 19. Características de los huertos urbanos.....	14
Artículo 20. Gastos.....	15
Artículo 21. Normas de uso.....	15
Artículo 22. Parcelas desatendidas o en estado de abandono.....	17
Artículo 23. Normas de cultivo.....	17
TÍTULO V. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD.....	18
Artículo 24. Inspección.....	18
Artículo 25. Control de la actividad.....	18
Artículo 26. Causas de amonestación por escrito.....	19
Artículo 27. Causas de exclusión.....	20
Artículo 28. Causas de revocación por incumplimiento.....	20
Disposición Adicional Primera. Protección de datos.....	21
Disposición Adicional Segunda. Convenios en vigor.....	21
Disposición Final Única. Entrada en vigor.....	22



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana, los huertos urbanos constituyen una herramienta de gestión del espacio agrario periurbano, sirviendo de nexo de unión entre el mundo rural y el urbano.

Los huertos urbanos se organizan como un sistema compuesto de parcelas de reducidas dimensiones para el cultivo tradicional de plantas hortícolas destinadas a autoconsumo, mediante el uso de técnicas respetuosas con la naturaleza, preferentemente basadas en las propuestas actuales de agricultura ecológica, definidas en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo.

Por este motivo, se configuran como una alternativa de ocio saludable para aquellas vecinas y vecinos de Castelló de la Plana que se interesen por la agricultura tradicional y la producción ecológica.

Además, constituyen:

- un espacio educativo para escolares donde se den a conocer prácticas culturales tradicionales de la agricultura de Castelló de la Plana y métodos para un uso sostenible de tierra, agua y cultivos;
- un espacio inclusivo para colectivos en riesgo de exclusión y personas con diversidad funcional, donde formarse en tareas básicas de trabajos agrícolas, y, al mismo tiempo, disponer de productos frescos para autoconsumo, disminuyendo la dependencia de recursos externos;
- un espacio de mejora de la salud y de la calidad de vida para personas de edad avanzada, mediante la creación de relaciones sociales con el resto de titulares de los huertos urbanos y la realización de trabajos físicos de baja intensidad.

En definitiva, se pretende además de propiciar de una alternativa de disfrute y entretenimiento individual para las personas adjudicatarias de los huertos, el fomento de valores sociales como son la sensibilización ambiental, el respeto hacia el entorno, el desarrollo sostenible dentro de la ciudad, la participación ciudadana y la gestión racional de recursos.

Esta Ordenanza se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1, apartados a) y c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que





reconoce a los municipios las potestades reglamentarias y de autoorganización en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, como fruto de la autonomía de la que gozan para la gestión de los intereses que les son propios.

El artículo 25. 2), apartados b) y l) de la citada ley establece que el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, la materia de medio ambiente urbano y ocupación del tiempo libre dentro de los límites establecidos por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas. En concordancia con el artículo anterior, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en su artículo 33.3, apartados f) y n), reconoce como competencias propias de los municipios valencianos la protección del medio ambiente y ocupación del tiempo libre.

La Ordenanza reguladora de huertos urbanos de Castelló de la Plana consta de veintiocho artículos y se estructura en una Exposición de Motivos, cinco Títulos, una Disposición Adicional Primera, una Disposición Adicional Segunda y una Disposición final Única.

El Título I establece las disposiciones generales que regulan la utilización de los huertos urbanos de Castelló de la Plana, siendo el objeto de la norma la regulación del procedimiento de la otorgamiento de las autorizaciones y el régimen para su uso y disfrute. Se determinan las definiciones o conceptos básicos a los que se hace referencia en la Ordenanza, el régimen jurídico de los huertos urbanos clasificándose de uso común especial de bienes de dominio público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.1 b) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, y la finalidad que se persigue con la norma.

El Título II regula el procedimiento aplicable al otorgamiento de autorizaciones para la ocupación de los huertos, mediante la aprobación y publicación de las bases de la convocatoria que, en cada caso, se aprueben por el Ayuntamiento. Sin perjuicio de los requisitos especiales de cada convocatoria, se especifica la documentación requerida, la forma y plazo de presentación de las solicitudes y la forma de adjudicación de las parcelas. Se prevé una lista de espera en el caso de que haya más solicitudes que parcelas a adjudicar y el contenido mínimo de las autorizaciones que se concedan

El Título III se refiere a las causas de extinción de la autorización y el procedimiento a seguir una vez determinada la misma, concediéndose un plazo de 10 días naturales para devolver la parcela limpia y sin vegetación, pudiendo recuperar el Ayuntamiento en vía administrativa la posesión de sus bienes demaniales de acuerdo con la sección



5ª del Capítulo V de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas una vez transcurrido el plazo anterior.

En el Título IV se regula el régimen de uso de los huertos urbanos. Se describen las zonas comunes y las zonas de cultivo de los huertos urbanos y determinan qué gastos corren a cargo del Ayuntamiento y cuáles son por cuenta de las personas usuarias. Así mismo, se determinan las normas de uso y de cultivo de los huertos urbanos así como la actuación a realizar por el Ayuntamiento en caso de detectarse situaciones de parcelas desatendidas o en situación de abandono.

En el Título V se determina como personal funcionario del Ayuntamiento el encargado de la inspección y control de la actividad y se establecen tres niveles de incumplimiento de las prohibiciones de las normas de uso y cultivo en el uso de los huertos urbanos, siendo sus consecuencias desde una mera amonestación, hasta la exclusión o la revocación por el incumplimiento de las causas establecidas en la Ordenanza.

La Disposición Adicional Única establece el régimen regulador de la protección de datos de carácter personal.

La Disposición Adicional Segunda establece el régimen transitorio para aquellos huertos urbanos que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza tengan suscritos un convenio con el Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Por último, la Disposición Final Única establece la entrada en vigor de la Ordenanza, una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Esta Ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

De acuerdo con el principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general ya que afecta al ámbito diario de todas las personas que quieran usar los huertos urbanos municipales, lo que únicamente puede ser alcanzado mediante una disposición de carácter normativo.

En virtud del principio de eficacia, la norma pretende ser una alternativa de ocio saludable, fomentar valores sociales como son la sensibilización ambiental, el respeto hacia el entorno, el desarrollo sostenible dentro de la ciudad, la participación ciudadana y la gestión racional de recursos.





Por su parte, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para garantizar una utilización racional de los huertos urbanos municipales.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la Ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo estable, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas.

La Ordenanza obedece, así mismo, al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas y simplificar y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

En relación con el principio de transparencia, la presente Ordenanza se ha sometido a las previsiones de publicidad del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y antes de su aprobación definitiva deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Además se ha informado por otros órganos complementarios de Participación Ciudadana.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno conforme al artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y su entrada en vigor se produce después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y transcurrido el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 65.2 de la misma ley.





TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones de uso de los huertos urbanos cuyo titular es el Ayuntamiento de Castelló de la Plana que se destinarán a fines de ocio, social, educativo y a cualquier otra finalidad de interés público que así se determine.

También establece el régimen jurídico y las normas de funcionamiento a los que se someterán las personas autorizadas, tanto físicas como jurídicas, así como los elementos y servicios de uso común con los que el Ayuntamiento dotará a las instalaciones, sin perjuicio de aquellas condiciones particulares que puedan establecerse en las bases específicas de la convocatoria en atención a la tipología y destinatarios del huerto municipal de que se trate.

La gestión de los huertos urbanos quedará adscrita orgánicamente a la Sección dependiente de la concejalía delegada con competencias en medio ambiente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación incluye la actividad que se desarrolle en los huertos urbanos del término municipal de Castelló de la Plana.

Los huertos urbanos se encuentran ubicados en las parcelas de propiedad municipal que determine el Ayuntamiento. También podrán ubicarse en parcelas privadas cedidas o arrendadas al Ayuntamiento con esta finalidad.

Artículo 3. Definiciones.

- **Huerto urbano:** terreno municipal delimitado por una valla perimetral destinado al cultivo de plantas agrícolas. Se compone de un espacio con zonas comunes y otro espacio con la zona de cultivo. La zona de cultivo estará dividida en parcelas de cultivo.
- **Parcela de cultivo:** superficie de aproximadamente 40 m², forma regular y delimitada perimetralmente mediante cuerda y estacas, cuya autorización de uso la asigna el Ayuntamiento a un titular concreto.
- **Zonas comunes:** parte de los huertos urbanos no ocupados por las parcelas de cultivo, formada por los pasillos de circulación y la zona de estancia/descanso.





- **Titular:** persona, física o jurídica, autorizada por el Ayuntamiento para hacer uso de la parcela de cultivo asignada y de las zonas comunes del huerto urbano.
- **Persona acreditada:** persona autorizada por el titular, con o sin relación de parentesco, bajo su responsabilidad, a utilizar de forma ocasional la parcela de cultivo asignada y a acceder al recinto del huerto urbano donde se encuentre la parcela. Deberá cumplir las normas establecidas en esta disposición en cuanto al régimen de uso y al de prohibiciones, recayendo sobre el titular las posibles consecuencias por cualquier incumplimiento que haya sido cometido por la persona acreditada.
- **Personas usuarias:** conjunto de personas formado por los titulares de las parcelas y las personas acreditadas por los titulares.
- **Unidad de convivencia:** conjunto de personas empadronadas en el mismo domicilio, con o sin relación de parentesco.

Artículo 4. Naturaleza jurídica.

La explotación de huertos urbanos situados en terrenos municipales tiene la naturaleza jurídica de uso común especial de bienes de dominio público, según establece el artículo 75.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, el artículo 184.6 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y el artículo 85.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. A efectos de la presente Ordenanza, se considera que la explotación de huertos urbanos situados en terrenos cedidos o arrendados al Ayuntamiento tiene idéntica naturaleza que la de aquellos situados en terrenos de uso público, previa afectación al dominio público.

Además, la afección de las parcelas a uso como huertos urbanos requerirá informe de compatibilidad urbanística favorable; su uso será provisional y estará condicionado por la ejecución del planeamiento urbanístico y de ordenación territorial de Castelló de la Plana.

Artículo 5. Título habilitante.

1. El uso común especial de los huertos urbanos estará sujeto a autorización por la concejalía competente en materia de medio ambiente, o por el órgano en quien delegue, según el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales,





aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio y artículos 86.2 y 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. La autorización del uso de una parcela del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad que seguirá siendo siempre de propiedad municipal.

3. La autorización será personal e intransferible solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

4. La autorización se otorgará para un plazo máximo de cuatro años, incluidas las prórrogas, pudiendo establecerse otro plazo menor en las bases específicas y convocatoria de adjudicación de cada huerto urbano. Este plazo comenzará a computar a partir del día siguiente a la publicación de la resolución por la que se dispone la autorización de uso del espacio de los huertos. Una vez autorizada, en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la autorización, habrá de comenzar la actividad.

5. La autorización para el uso de los espacios de huertos urbanos será gratuita. Los productos obtenidos en ella están destinados al autoconsumo y está prohibido efectuar transacciones comerciales con ellos, todo ello de conformidad con lo que establece el artículo 92.5 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

6. En el caso de que un titular no esté interesado en continuar con el cultivo de su parcela, habrá de comunicar su renuncia al órgano competente que le concedió la autorización, con una antelación mínima de un mes.

Artículo 6. Régimen jurídico de la autorización

La participación en el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones para el uso de espacios dedicados a huertos urbanos supone la aceptación de las normas establecidas en la presente Ordenanza y de las condiciones previstas en la autorización.

La autorización podrá ser revocada o modificada en cualquier momento:

- a) por causas justificadas, derivadas del incumplimiento de las obligaciones por los titulares;
- b) por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas;
- c) por razones de interés público.

La revocación o modificación no generará derecho a indemnización en ningún caso.



La revocación se le comunicará al interesado con una antelación mínima de 30 días naturales, indicando la fecha a partir de la cual la parcela quedará libre sin ningún elemento sobre ella.

Artículo 7. Finalidad.

Los fines de interés público que persiguen los huertos urbanos son:

1. Fomentar la participación y colaboración ciudadana, donde las personas usuarias puedan enriquecer a otras mediante conocimientos propios de su experiencia.
2. Ofrecer a la población un espacio de ocio y creatividad con el cultivo de productos agrícolas.
3. Promover la educación ambiental, mediante la producción hortícola a pequeña escala con finalidad de autoconsumo.
4. Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
5. Conocer las técnicas de cultivo de la agricultura tradicional y, preferentemente, de la ecológica, recogida en Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo.
6. Gestionar de forma sostenible tierra, agua y cultivos.
7. Mejorar la salud y de la calidad de vida de las personas, principalmente las de edad avanzada, mediante la creación de relaciones sociales con el resto de personas usuarias de los huertos urbanos y la realización de trabajos físicos de baja intensidad.

Artículo 8. Destinatarios.

La autorización del uso de huertos urbanos irá dirigida tanto a vecinos y vecinas del municipio como a entidades sin ánimo de lucro del municipio, primando determinados sectores de la población como: personas con discapacidad, colectivos con riesgo de exclusión social, personas mayores, jóvenes, familias, escolares, entidades sin ánimo de lucro con finalidad asistencial y asociaciones vecinales, entre otros. En las bases específicas de la convocatoria de adjudicación de las autorizaciones se determinará los destinatarios concretos de los huertos urbanos.



TÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN.

Artículo 9. Convocatoria.

El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones en régimen de pública concurrencia se iniciará de oficio y requerirá la aprobación de las bases específicas reguladoras y la convocatoria por el órgano competente.

En las bases constará la relación de los huertos urbanos incluidos en la convocatoria, indicando la ubicación exacta, referencia catastral y el número de parcelas de las que dispone. Se determinarán, en su caso, los sectores de población a los que vaya destinado tales como personas con discapacidad, colectivos con riesgo de exclusión social, personas mayores, jóvenes, familias, escolares, entidades sin ánimo de lucro con finalidad asistencial y asociaciones vecinales, entre otros. Se especificará el plazo para presentar las solicitudes y podrán establecerse, en su caso, requisitos adicionales relacionados con la finalidad de la Ordenanza.

Las bases y la convocatoria serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. Además, dicha información estará disponible en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (sede.castello.es) y en la página web oficial del Ayuntamiento (<https://www.castello.es>).

Artículo 10. Requisitos de participación.

Podrán participar tanto personas físicas como jurídicas que, al menos, cumplan con los siguientes requisitos:

- En el caso de persona física, estar empadronado en Castelló de la Plana. En el caso de ser persona jurídica, tener sede social en Castelló de la Plana. Este requisito se comprobará de oficio por parte de la administración.
- Tener plena capacidad jurídica y de obrar ante las Administraciones Públicas.
- Hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Castelló de la Plana.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana, en su caso.
- Haber justificado cualquier subvención concedida por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana una vez agotado el plazo para hacerlo, en su caso.
- No ser propietario de fincas rústicas en este término municipal.

Las bases de la convocatoria podrán establecer requisitos adicionales relacionados con la finalidad de la Ordenanza.





Artículo 11. Documentación

La documentación a presentar es la siguiente:

- formulario de solicitud;
- copia de documento acreditativo de la identidad, tanto para personas físicas como jurídicas;
- certificado de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento, o autorización al Ayuntamiento para poder realizar la consulta;
- declaración jurada de no ser propietario de fincas rústicas en este término municipal.

En el caso de que se establezcan requisitos adicionales, la convocatoria determinará la forma de acreditación.

Artículo 12. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes, junto la documentación exigida en la convocatoria, se presentarán vía telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento (sede.castello.es) o de forma presencial en las oficinas de asistencia en materia de registros, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Únicamente se podrá presentar una solicitud por huerto urbano, convocatoria y unidad de convivencia. Si una misma persona presenta más de una solicitud de participación por convocatoria, solo será válida la que se haya presentado en último lugar. El plazo de presentación de solicitudes será al menos de 15 días hábiles, pudiendo la convocatoria fijar un plazo superior. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán admitidas. Si la solicitud presentada contuviera defectos subsanables se concederá a la persona interesada un plazo de 10 días hábiles para que subsane o acompañe los documentos exigidos en la convocatoria.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no se admitirá la solicitud reflejándolo así en la lista de excluidos.

Artículo 13. Forma de adjudicación

De acuerdo con el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y el artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, las autorizaciones se otorgarán, al estar limitadas al número de parcelas, por sorteo en la forma que se determine en las bases específicas de cada convocatoria.



Artículo 14. Autorización

El órgano competente aprobará la lista provisional de personas solicitantes admitidas y excluidas, la cual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (sede.castello.es). Se establece un plazo de 10 días hábiles desde la fecha de publicación de la lista provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón para presentar alegaciones.

Únicamente se podrá conceder una autorización por interesado y unidad de convivencia. En el caso de que el interesado disponga de otra autorización en vigor en la fecha de publicación de la lista provisional, deberá renunciar por escrito a una de las dos en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la fecha de publicación de la lista provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. Si no se recibe escrito de renuncia en plazo, se entenderá desistido del procedimiento y que mantiene la anterior autorización por el tiempo que le resta de plazo.

En el caso de unidad de convivencia, únicamente se permite que uno de los miembros sea adjudicatario de una autorización, debiendo el resto de miembros renunciar a cualquier autorización en vigor o a la adjudicación de una nueva, en su caso, en los términos establecidos en el párrafo anterior.

Una vez resueltas las alegaciones, el órgano competente aprobará la lista definitiva de personas solicitantes admitidas y excluidas, la cual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (sede.castello.es).

En el supuesto de que un interesado resultara adjudicatario definitivo de una nueva autorización en el huerto urbano donde ya dispone de una autorización en vigor, y por tanto de una parcela en cultivo, se le permitirá mantener esa misma parcela hasta la entrada en vigor de la nueva autorización, así como mantener el cultivo y las instalaciones que haya en ella.

Artículo 15. Lista de espera

No se podrá conceder un número de autorizaciones mayor que el número de parcelas de cultivo incluidas en la convocatoria.

En el supuesto de que el número de solicitantes sea mayor que el de parcelas, se confeccionará una lista de espera con los solicitantes de la convocatoria que no hayan sido adjudicatarios de una autorización, siguiendo el mismo orden que el establecido en la lista definitiva de adjudicatarios.





Cuando quede vacante una parcela, esta se adjudicará a quien corresponda por riguroso orden de lista de espera, mediante nueva autorización por el tiempo que le restaría de vigencia a la primera autorización de la convocatoria correspondiente, siempre que el periodo de vigencia restante de la autorización sea superior a un año.

Artículo 16. Contenido mínimo del acuerdo de autorización

El acuerdo de autorización de uso supone el reconocimiento por parte de las personas usuarias del derecho de propiedad del Ayuntamiento de Castelló de la Plana del huerto utilizado así como de las instalaciones inseparables al terrero y contendrá, al menos, los siguientes conceptos:

1. finalidad y régimen del uso de la parcela del huerto;
2. plazo de vigencia de la autorización, que en ningún caso superará los cuatro años, incluidas las prórrogas previstas en el artículo 22;
3. relación de titulares, con identificación del huerto y la parcela adjudicada;
4. compromiso del titular de:
 - a) cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ordenanza y la convocatoria;
 - b) asunción de los gastos de conservación y mantenimiento de la parcela adjudicada durante la validez de la autorización;
 - c) utilizar el bien según su naturaleza y entregarlo en el mismo estado en el que se recibe;
 - d) asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación de la parcelas;
 - e) aceptación de la revocación por el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización por razones de interés público cuando resulten incompatibles con las condiciones aprobadas con posterioridad, produzcan daños al dominio público municipal o impidan su utilización para otras actividades o finalidades de mayor interés público o menoscaben el uso general;
 - f) facilitar el acceso a la parcela al personal autorizado por parte del Ayuntamiento para la inspección y control de la actividad para garantizar que es utilizada de acuerdo con los términos de la autorización.

TÍTULO III. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 17. Causas

La autorización se extinguirá por las siguientes causas:





- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- b) Caducidad por vencimiento del plazo de la autorización.
- c) Revocación de la autorización por el Ayuntamiento, de acuerdo las condiciones establecidas en el artículo 6.
- d) Desaparición sobrevenida del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- e) Resolución judicial.
- f) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado ante el Ayuntamiento.
- g) Traslado de domicilio fuera del término municipal de Castelló de la Plana.
- h) Cualquier otra causa prevista en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Artículo 18. Procedimiento.

1. Establecida la causa de extinción de la autorización por el órgano competente o por el órgano en quien delegue, se le notificará al interesado la extinción de la autorización según el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Se le concederá al interesado un plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente de realizada la notificación, para devolver la parcela limpia y sin vegetación. No será de aplicación la devolución de la parcela limpia y sin vegetación en el supuesto recogido en el último párrafo del artículo 14.

Transcurrido el plazo indicado, el Ayuntamiento podrá recuperar en vía administrativa la posesión de sus bienes demaniales de acuerdo con la sección 5ª del Capítulo V de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. El órgano competente para realizar las acciones necesarias para la recuperación de los bienes será el mismo que concedió la autorización

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE USO DE LOS HUERTOS URBANOS

Artículo 19. Características de los huertos urbanos

Los huertos urbanos se independizarán del entorno mediante una valla perimetral. Contarán con un horario para el acceso y la realización de las labores de cultivo, que se establecerá en cada convocatoria y para cada huerto urbano.

Cada huerto se compone de un espacio con zonas comunes y otro espacio con la zona de cultivo.





El espacio de zonas comunes está formado por los pasillos de circulación y áreas de descanso. En este espacio se dispondrán, al menos, los siguientes elementos:

- caseta de aperos comunitaria;
- mobiliario para descanso;
- toma de agua para riego, individualizada para cada parcela;
- espacio para recogida selectiva de residuos de la actividad agrícola;
- fuente de agua potable;
- toma de agua comunitaria;
- servicios higiénicos.

La zona de cultivo estará dividida en parcelas numeradas. La parcela de cultivo es una superficie de aproximadamente 40 m², de forma regular, delimitada perimetralmente mediante cuerda y estacas, y cuya autorización de uso la asigna el Ayuntamiento a un titular concreto. Cada parcela dispondrá de una toma de agua individualizada.

Artículo 20. Gastos

1. Durante la vigencia de la autorización, serán por cuenta del titular los gastos de conservación, mantenimiento y reposición de la parcela objeto de cultivo.

2. Serán por cuenta del Ayuntamiento los siguientes gastos, salvo que exista acuerdo en contra con posterioridad:

- a) Conservación, mantenimiento y reposición de los elementos de uso común, siempre que no exista una conducta negligente o culpable por parte de uno o más usuarios del huerto que hubiera originado el desperfecto o daño en las instalaciones.
- b) Suministro de agua de riego y potable.
- c) Recogida selectiva de residuos de la actividad.
- d) Cualquier otro que conste en las bases de la convocatoria tales como inversiones en mejoras, ampliaciones o modernización de las infraestructuras generales de la zona de huertos.

3. Las personas usuarias deberán de colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos que se determine por los técnicos municipales y dar inmediato aviso al Ayuntamiento en caso de que detecten cualquier daño o desperfecto en el huerto o instalaciones.

Artículo 21. Normas de uso

1. Las personas usuarias de los huertos urbanos están obligadas al cumplimiento de las normas y buenas prácticas que se indican en la Ordenanza.





2. Las personas usuarias están obligadas a cuidar la parcela, así como el recinto de los huertos urbanos y su entorno, responsabilizándose de todos los desperfectos que se puedan ocasionar y comprometiéndose a dejar la parcela en el mismo estado de conservación en el que la recibe.
3. El Ayuntamiento está exento de responsabilidades por los daños derivados de la actividad que pudieran sufrir o causar las personas usuarias, así como de los daños que les pudieran ocasionar terceras personas. El Ayuntamiento tampoco se hará responsable de los robos que puedan afectar a los huertos. Asimismo, queda exento de cualquier responsabilidad en caso de accidente de las personas usuarias en el desarrollo de sus tareas de cultivo y en su estancia en el recinto. Será a cargo de la persona titular de la parcela cualquier responsabilidad por estos conceptos.
4. Las personas usuarias desarrollarán la actividad agrícola dentro de los límites señalados para la parcela asignada, haciendo un buen uso en todo momento del espacio donde la misma se ejerce, y acatando el funcionamiento y las normas que lo regulan conforme a lo dispuesto en la autorización y en la Ordenanza, especialmente, respetará el horario establecido en la autorización, evitando en todo momento comportamientos incívicos o inadecuados de convivencia con el resto de personas usuarias.
5. Las personas usuarias deben mantener la parcela cultivada y en perfecto estado de decoro, higiene y salubridad, respetando todos los elementos que forman parte de la misma o la delimitan. En todo momento, las zonas comunes y las vallas perimetrales del huerto quedarán libres de cualquier material o herramienta utilizados en el cultivo. Los residuos generados se depositarán en la zona habilitada al efecto, de forma que se garantice una recogida selectiva de los mismos. Cuando por el personal encargado de la inspección de la actividad se constate que existe alguna parcela desatendida o en evidente estado de abandono se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 22.
6. Las personas usuarias de cada parcela deberán identificarse mediante el DNI, carnet de conducir o pasaporte en vigor, si así les es solicitado por el personal del Ayuntamiento que se designe al efecto.
7. Los titulares deberán facilitar la entrada en los huertos a los escolares o visitantes que bajo dirección de profesores o monitores quieran conocer los trabajos agrícolas o las producciones que se realicen.





Artículo 22. Parcelas desatendidas o en estado de abandono.

1. Cuando por el personal del Ayuntamiento se constate que existe alguna parcela desatendida o en evidente estado de abandono durante al menos un mes, se procederá en primer lugar a contactar con el titular, concediéndole a continuación un plazo de 10 días hábiles para que proporcione una justificación razonada para dicha situación. Se indica que la falta de una justificación razonada para mantener la parcela desatendida se considera una causa de revocación de la autorización, de acuerdo con el artículo 28.

2. En los casos en los que se justifique debidamente la situación de abandono de la parcela, el órgano competente para conceder la autorización, o aquél en el que éste delegue, ofrecerá al titular acogerse a una de las siguientes dos alternativas:

- a) solicitar una prórroga de un mes para mantener la parcela en el estado en el que se encuentre, o
- b) designar a una persona acreditada para que mantenga el cultivo de la parcela por un periodo de seis meses.

3. Transcurrido el plazo correspondiente en cada caso, se requerirá de nuevo al titular para que indique si puede retomar el cultivo de la parcela. En caso de que no pueda retomar el cultivo se le podrá conceder una nueva prórroga por el mismo tiempo que la concedida.

4. Si al finalizar la prórroga que corresponda en cada caso el titular de la autorización continúa sin poder cultivar la parcela, se considerará este hecho como una renuncia tácita del titular y se procederá a la revocación de la autorización con carácter inmediato, sin aplicación de apercibimiento alguno.

5. La parcela de cultivo en cuestión se adjudicará a quien corresponda por riguroso orden de lista de espera, mediante nueva autorización por el tiempo que le restaría de vigencia a la primera autorización de la convocatoria correspondiente, siempre que el periodo de vigencia restante de la autorización sea superior a un año.

Artículo 23. Normas de cultivo.

1. La parcela deberá ser cultivada conforme a los criterios de agricultura tradicional, empleando técnicas de la agricultura ecológica, según las disposiciones del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018. En general, este criterio afectará a todas las tareas de cultivo que puedan llevarse a cabo en el huerto (preparación del terreno, desbrozado, laboreo, cava, siembra, plantación, abonado, control de plagas, etc.).





2. En el cultivo se podrán emplear fertilizantes, insecticidas, herbicidas y fungicidas autorizados en agricultura ecológica. Se prohíbe el empleo de fertilizantes, insecticidas, herbicidas o fungicidas de origen artificial.
3. Se recomienda la utilización de especies autóctonas (variedades hortofrutícolas propias de nuestra región, aromáticas, etc.)
4. Únicamente se permite el cultivo de especies herbáceas de uso agrícola. Queda expresamente prohibido el cultivo y la plantación de:
 - a) plantas degradantes del suelo;
 - b) plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley;
 - c) árboles y arbustos de porte arbóreo;
 - d) plantas con fines ornamentales, excepto la plantación puntual de ejemplares con la finalidad de incrementar la presencia de insectos útiles para el cultivo. Se considera que un insecto es útil tanto si mejora la polinización del cultivo como si es depredador de insectos dañinos y plagas;
5. Como método de riego del cultivo, se instalarán sistemas eficientes de riego que minimicen el consumo, como el riego localizado por goteo, o similar. Todos los elementos y las operaciones necesarios para su instalación, así como, para su reparación y mantenimiento, correrán por cuenta del titular de la parcela.
6. Todos los materiales necesarios para el cultivo y explotación del huerto (herramientas, semillas, macetas, plantas, abonos y demás material de agro-jardinería) serán a cargo del titular de la parcela.
7. El destino de los productos obtenidos en la parcela es el autoconsumo del titular y de su unidad de convivencia.

TÍTULO V. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD

Artículo 24. Inspección.

El departamento que se determine, adscrito a la concejalía con competencias en medio ambiente, designará al personal funcionario encargado de las tareas de inspección y control de las actividades de los huertos urbanos.

Artículo 25. Control de la actividad.

Las personas usuarias de los huertos urbanos tendrán la obligación de dar cumplimiento a lo que establece la presente Ordenanza, las bases de la convocatoria





y la autorización y, en lo no previsto en las mismas, a lo que dispone la normativa sobre bienes de las Entidades Locales.

Cuando el personal encargado de realizar la inspección en los huertos urbanos constate uno o varios incumplimientos contenidos en los artículos 26, 27 y 28 de esta Ordenanza, se procederá a la amonestación por escrito, exclusión de la participación o a la revocación de la autorización, según su caso.

El incumplimiento será puesto de manifiesto al interesado mediante notificación cursada de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El expediente se incoará de oficio por el mismo órgano que hubiera concedido la autorización, previa audiencia a la persona o personas afectadas.

Artículo 26. Causas de amonestación por escrito.

1. El incumplimiento por parte de las personas usuarias de las prohibiciones del párrafo 2 y cualquier otra obligación o prohibición recogidas en la Ordenanza, la convocatoria o en la autorización que no estén incluidas en los artículos 27 y 28 serán causa de amonestación por escrito al titular de la parcela.

2. Se prohíbe expresamente:

- a) la instalación de invernaderos o umbráculos;
- b) la circulación por el interior del recinto con cualquier tipo de vehículo, excepto la circulación con vehículos para la carga y la descarga de materiales necesarios para el cultivo;
- c) el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo (motocicletas, bicicletas, patinetes, entre otros) en el interior del recinto de los huertos;
- d) el cultivo y la plantación de:
 1. árboles y arbustos de porte arbóreo;
 2. plantas con fines ornamentales, excepto la plantación puntual de ejemplares con la finalidad de incrementar la presencia de insectos útiles para el cultivo;
- e) la acumulación de materia orgánica no higienizada, tanto en las parcelas como en las zonas comunes del huerto urbano;
- f) no acatar las instrucciones del personal técnico y de inspección designado por el Ayuntamiento.





Artículo 27. Causas de exclusión.

1. El incumplimiento de las prohibiciones que se detallan a continuación por parte de las personas usuarias son causa de exclusión de la participación del titular de la autorización, de todos los miembros de la unidad de convivencia, y de la persona acreditada, en su caso, en cualquier convocatoria de adjudicación de huertos urbanos, durante un periodo de dos años desde la fecha de finalización de la vigencia de la autorización durante la cual se ha tenido lugar el incumplimiento.

2. Se prohíbe expresamente:

- a) la cría o tenencia de cualquier especie animal en las parcelas de cultivo, así como la entrada y/o circulación de animales en todo el huerto urbano;
- b) la realización de cualquier tipo de obra y, en concreto, la instalación de cualquier tipo de cerramiento o separación, barbacoas o mobiliario, sea fijo o móvil;
- c) la instalación de casetas, caravanas, paellers, quioscos, cobertizos, chabolas, porches, emparrados o edificaciones de cualquier tipo, sean con materiales artificiales o naturales, a excepción de las que pueda instalar el propio Ayuntamiento;
- d) la acumulación o abandono de cualquier clase de material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética y función del lugar;
- e) la modificación de la estructura y forma de la parcela, así como alterar las zonas de circulación y conducciones de riego de los huertos;
- f) el cultivo y la plantación de plantas degradantes del suelo;
- g) causar molestias a otras personas usuarias, siempre que provocasen un perjuicio grave a las mismas;

3. El incumplimiento de al menos dos de las prohibiciones u obligaciones a las que hace referencia el artículo 26 en un periodo de 1 año también es causa de exclusión de participación, en las mismas condiciones descritas en párrafo 1.

Artículo 28. Causas de revocación por incumplimiento.

1. El incumplimiento de las prohibiciones que se detallan a continuación por parte de las personas usuarias son causa de revocación con carácter inmediato de la autorización. Además, su incumplimiento producirá la exclusión de la participación del titular de la autorización, de todos los miembros de la unidad de convivencia, y de la persona acreditada, en su caso, en cualquier convocatoria de adjudicación de huertos





urbanos, durante un periodo de 4 años desde la fecha de finalización de la vigencia de la autorización durante la cual se ha producido el incumplimiento.

2. Se prohíbe expresamente:

- a) la venta de los productos obtenidos en la parcela, y de cualquier tipo de producto;
- b) el arrendamiento o la transmisión de la autorización, gratuita o no, de la parcela a terceros;
- c) la tala y poda de árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar un daño en la fauna y flora que pueda existir en el recinto municipal;
- d) la quema de restos de cultivo, rastrojos, márgenes de cultivo o residuos de cualquier naturaleza generados por la actividad agrícola;
- e) el cultivo y la plantación de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley;
- f) la tenencia de la parcela desatendida o en evidente estado de abandono durante al menos 1 mes sin que se aporte una justificación razonada para ello;

3. El incumplimiento de al menos 2 prohibiciones del artículo 27 en un periodo de 6 meses también es causa de revocación de la autorización y exclusión de participación, en las mismas condiciones descritas en párrafo 1.

Disposición Adicional Primera. Protección de datos.

Los datos personales de las personas usuarias de los huertos urbanos serán objeto de tratamiento informático a los únicos efectos de su relación con el Ayuntamiento de Castelló de la Plana. Sobre dichos datos, su titular podrá ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.

La persona usuaria asume que todos los datos facilitados son exactos y acepta las condiciones de la presente Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda. Convenios en vigor.

Aquellos huertos urbanos que a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ordenanza posean un convenio de colaboración en vigor suscrito con el Ayuntamiento de Castelló de la Plana se regirán por las disposiciones del mencionado convenio hasta a la expiración del plazo de vigencia, momento a partir del cual la autorización de uso del mismo deberá adaptarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza.





Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

